

RESOLUCIÓN N° **0096** 03 ABR 2025

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Andrés Felipe Calderón Vásquez con CC No 18.521.249, manifestando actuar en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 900.978.470-0, presentó a Corpocesar documentación mediante la cual, el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha portador de la CC No 93.407.462 y T.P No 155.842 del C.S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14716 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar).
3. Formulario del Registro Único Tributario del Ejército Nacional Contaduría Principal del Comando del Ejército (NIT 800130632-4).
4. Acta de Posesión del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en su condición de Director de Asuntos Legales.
5. Certificado de Uso del Suelo Predio de M.I No 196-27540.
6. Copia de la resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se efectúa el nombramiento del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa- Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales.
7. Copia de la Resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012 expedida por el Ministro de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación- Ministerio de Defensa Nacional.
8. Poder conferido al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No 155.842 del C.S de la J, por Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, nombrado mediante resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con la resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012, para que en representación de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional –BITER 5, tramite permiso de vertimientos en la jurisdicción de Corpocesar.
9. Copia de la Tarjeta Profesional del doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Pablo Andrés Pardo Mahecha.
11. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Hugo Alejandro Mora Tamayo.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27540 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 2 Base Militar de Aguachica)
13. Certificado de Existencia y representación legal de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
14. Formulario del Registro Único Tributario del Ministerio de Defensa Nacional (NIT 899999003-1)
15. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 010 de fecha 8 de febrero de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

2

Que el poder allegado a la entidad carecía de presentación personal por parte de quien lo otorga, el señor Hugo Alejandro Mora Tamayo. En tal virtud se adelantó la actuación, a nombre del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta que estaba acreditada la calidad del doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa- Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales, pero se formuló el requerimiento respectivo para el evento en que el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No 155.842 del C.S de la J, pretendiese actuar como apoderado. Para el efecto en el Auto supra-dicho se recordó el siguiente concepto de fecha 21 de julio de 2022 con radicado 1300-E2-2022- 023071, expedido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual (entre otros aspectos) se pronuncia sobre la siguiente consulta:

“¿La exigencia por parte de una autoridad administrativa de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas, se considera vulneratoria de la Ley antitrámites y de la Ley 2213 de 2022?”

“Sea lo primero indicar que, la Ley 99 de 1993 en el artículo 23” determinó que “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

La Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, ha señalado que “Las corporaciones autónomas regionales son órganos constitucionales de orden nacional sui generis, pues reúnen varias de las características de los órganos descentralizados por servicios, específicamente en materia de administración de los recursos naturales y planificación y promoción del desarrollo regional con criterios de sustentabilidad ambiental, pero (a) no están sujetas a control de tutela ni a otros mecanismos estrictos de control administrativo que permitan a la autoridad central revocar o variar sus decisiones -lo que no se opone a los controles jurisdiccionales, y (b) no están adscritas a ningún ministerio ni hacen parte de ningún sector administrativo. (...) por otra parte, la autonomía de las corporaciones autónomas regionales es principalmente de carácter administrativo, orgánico y financiero, y desde el punto de vista político, solamente se concreta en la expedición de regulaciones y la fijación de políticas ambientales en su jurisdicción en aspectos complementarios a los delineados por la autoridad central o no fijados por ésta, con sujeción a los principios de rigor subsidiario y gradación normativa previstos en el artículo 63 de la ley 99 de 1993.” (Subrayado fuera de texto)

De tal manera, que es fácil colegir que las Corporaciones Autónomas Regionales, son personas jurídicas públicas del orden nacional, que gozan de un régimen de autonomía constitucional, de carácter administrativo, orgánico y financiero, sin adscripción o vinculación a otras entidades públicas.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, la Ley 2213 de 2022, determinó en su artículo 1 que, “Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto)

De tal manera que el ámbito de aplicación de la Ley 2213 de 2002, está restringido a las actuaciones judiciales, sin que la Ley les sea aplicable a las actuaciones administrativas ejercidas por las autoridades administrativas, o como en el caso que nos ocupa, las actuaciones de carácter administrativo ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollos Sostenible.

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

3

Ahora bien, el artículo 116 de la Constitución Política, crea la posibilidad de que entidades administrativas ejerzan funciones jurisdiccionales, al señalar en su segundo inciso, que “Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas”, pero la Ley 99 de 1993, ni ley posterior, le ha otorgado dicha facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollos Sostenible.

En el marco de lo anterior, se considera que la Ley 2213 de 2002, no está dirigida ni le corresponde ser observada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, por ende, el artículo 5 de la citada Ley, no les es aplicable, y por su parte, el Decreto-Ley 2106 de 2019, no establece norma alguna que prohíba la exigencia que hacen las autoridades administrativas, de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas”.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 5 al 8 de marzo de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 14 de mayo de 2024. Lo requerido se aportó vía correo electrónico en la fecha citada.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“Al respecto, durante la diligencia de inspección ordenada en el auto de inicio de trámite se verificó lo siguiente:

Efectivamente la descarga del vertimiento se hace en el lugar enunciado por el peticionario, es decir, en el sitio con coordenadas decimales 8,1893N 73.6163W, equivalentes a las coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) 8°11'21.48" N 73° 36' 58.68", sitio que es el inicio del canal de desagüe de un Jagüey que se ubica a escasos 100 metros de la PTAR y que fluye hacia campo abierto y no corresponde a quebrada alguna en la cartografía oficial del IGAC ni en terreno presenta las características para considerarla como tal. En ese sentido el vertimiento hasta este punto es conducido por tubería de 6" y luego conducido por este canal en tierra hasta una cajilla de concreto ubicada en las coordenadas 8°11'16.90" N 73°36'60.00" W desde donde aparentemente es distribuida a campo de infiltración de aproximadamente 250 m² ubicado en inmediaciones de la cajilla.

Imagen 1. Detalle de la descarga y disposición final del vertimiento



Fuente. Google Earth complementado CORPOCESAR

En este contexto, de lo inspeccionado y de lo descrito por el peticionario se reafirma lo verificado en el sentido que el vertimiento se está realizando sobre el suelo y no sobre cuerpo de agua, ya que desde esta

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

4

cajilla el vertimiento no tiene forma de fluir hacia el caño Peralonso ya que un dique en tierra que corre paralelo al límite sur del predio de matrícula inmobiliaria 196-27540, objeto de la solicitud, lo confina e impide el flujo. De otra parte, un canal en tierra que se inicia en inmediaciones de la PTAR se encuentra construido sobre dicho dique por lo menos en la mitad de su longitud, lo que imposibilita que por gravedad dicho canal pueda ser utilizado para conducir el vertimiento hasta dicho cuerpo de agua desde la cajilla de concreto y aún desde la PTAR ya que esta se encuentra en una cota o nivel más bajo respecto a la cabeza o inicio del canal. Canal que no presenta evidencias de estar conduciendo el vertimiento y que aparentemente fue construido por el anterior propietario del predio para conducir aguas lluvias hasta un jagüey ubicado a aproximadamente 1800 metros de la PTAR en el predio de código catastral 20011000200030026, este canal, aunque en tierra presenta algunos tramos en muro de cemento que conducen hasta dicho Jagüey, aunque igualmente se observa una derivación que llega a la quebrada Peralonso, antes de llegar a dicho Jagüey.

Imagen 2. Detalle de antiguo canal abierto en tierra



Fuente. Google Earth complementado CORPOCESAR

Se observa en las fotos aportadas por el peticionario y las registradas en campo, la coloración verde del vertimiento estancado al inicio del canal, color que igualmente presentaba el Jagüey al momento de la diligencia de inspección, indicativo que al parecer el vertimiento puede estar afectando la calidad de sus aguas, ya que el vertimiento al estancarse, por flujo ascendente fácilmente puede estar mezclándose con las aguas del Jagüey.

Foto 1 y 2. Detalle de la coloración clorofílica de las aguas residuales y de las aguas del Jagüey



Fuente. Propia del evaluador

Teniendo en cuenta que el peticionario sigue considerando como sitio de descarga un punto ubicado en el inicio del desagüe de un jagüey cuya escorrentía depende del incremento de volumen de dicho cuerpo de agua artificial en razón de lo cual solo puede presentar flujo propio en temporadas de lluvias ya que el resto de tiempo el flujo corresponde solo al caudal de vertimiento, técnicamente se establece que el

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

5

vertimiento se está realizando y se continua contemplando sobre un canal en tierra que el peticionario denomina como quebrada NN, canal que debido a la falta de mantenimiento se ha sedimentado y conforma una zona pantanosa ante de verter a una caja de concreto que se asume cumple la función de distribuir el vertimiento tratado hacia un área que al parecer es un campo de infiltración, lo que constituye vertimiento al suelo, situación que no ha sido considerada por el peticionario y por el contrario sigue asumiendo que bajo esas condiciones el vertimiento es a cuerpo de agua, con el agravante que el vertimiento en esas condiciones nunca tiene posibilidades de llegar a través de ese canal al cuerpo de agua natural denominado por el peticionario como quebrada Peralonso y finalmente a la quebrada Pedregoso, debido a que condiciones morfológicas del terreno lo imposibilitan. De otra parte, el peticionario dentro del ajuste a la evaluación ambiental del vertimiento indica: " EL BITER 5 Cuenta con una infraestructura existente en cuanto al manejo de las aguas residuales como: redes internas en las instalaciones, alcantarillado con cámaras de inspección y planta de tratamiento de aguas residuales con conducción del efluente a humedal NN.", planteamiento que corrobora lo planteado por el evaluador en el sentido que el vertimiento es al suelo ya que dicho "humedal" en realidad es un encharcamiento producido por el rebose del jagüey en temporada de lluvias y a la dispersión del vertimiento ante la sedimentación del canal.

Foto 3. Detalle del área de encharcamiento generada por el vertimiento



Fuente. Propia del evaluador

Por todo lo anterior y considerando que el peticionario viene produciendo vertimientos y descargándolos en el mismo sitio actualmente verificado desde hace más de 10 años, según se establece del análisis retrospectivo de las imágenes de satélite de Google Earth, sin contar con el permiso ambiental correspondiente e independientemente de las actuaciones administrativas y legales que pueda iniciar CORPOCESAR por esta situación, ambientalmente se hace necesario ejercer un control efectivo sobre el manejo ambiental del vertimiento que genera el Ministerio de Defensa Nacional en la instalación del BITER -5 y ello se hace a través de la imposición de obligaciones ambientales, todo lo cual solo es posible en el marco de un permiso de vertimientos. Por esta razón, desde lo técnico se desarrollará este informe bajo el enfoque de un vertimiento al suelo y no sobre cuerpo de agua, por las razones ya expuestas.

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.

Continuación Resolución No **0096** de **03 ABR 2025** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

6

Los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, que son objeto del permiso de vertimientos se localizan en el kilómetro 12, de la vía que comunica a Aguachica con Bucaramanga, vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica –Cesar.

Tabla 1. Localización proyecto

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m.
	N	W	
Centro de instrucción y entrenamiento	9°55'32.2"	73°17'32.50"	97

Fuente. Propia del evaluador

Imagen 4. Localización general del proyecto



Fuente. Google Earth complementado CORPOCESAR

A partir de este contexto desde el punto de vista técnico se precisa lo siguiente:

- Se informa por el peticionario que el vertimiento o descarga de las aguas residuales tratadas se entrega a cuerpo de agua y aporta fotografías georreferenciadas al responder requerimiento sobre el ajuste del plan de gestión del riesgo, donde se establece que la localización de la descarga del vertimiento se está dando en el sitio con coordenadas decimales 8,1893N 73.6163W, equivalentes a las coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) 8°11'21.48" N 73° 36' 58.68" sitio que corresponde con el inicio del canal de desagüe del jagüey que se localiza a escasos 100 metros de la PTAR.
- Adicionalmente, el peticionario indica que "...se informa que el BITER No.5 cuenta con buen sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el Batallón, con la PTAR-D "Humedales Artificiales" es afectado de manera positiva, y el impacto es COMPATIBLE, ya que el sistema se convierte en un aula ambiental que refleja la importancia de los servicios ambientales que presenta el ecosistema cuático"
- El peticionario aporta información y con redacción poco entendible indica que "Se aclara que el vertimiento va un humedal el cual se forma una fuente denominada quebrada NN la cual no tiene nombre definido el y no se produce descarga al suelo como se indica en la visita."

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

7

- El peticionario responde indicando que “No se menciona ya que no se presenta campo de infiltración, y la salida del efluente es conducido por medio de tubería de 6 pulgadas a un humedal natural el cual no es jagüey ya que no seca en temporada de poca lluvia y permanece el caudal de ahí se forma una fuente superficial denominada quebrada NN.”

2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

El recurso hídrico requerido para el desarrollo del proyecto, está siendo obtenido de dos pozos de aguas subterránea, para lo cual se ha iniciado de manera conjunta con el presente trámite de permiso de vertimientos, el proceso para la obtención de la Concesión Hídrica subterránea respectiva, trámite que reposa en el expediente CGJ-A – 108-2019.

Tabla 2. Localización fuente de abastecimiento de agua

Sitio	Coordenadas	
	N	W
Pozo	8°11'47,7"	73°36'43,4"
Pozo	8°11'45,2"	73°36'51,3"

Fuente. Propia del evaluador

3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

El análisis espacial realizado sobre la zona de influencia del proyecto y en relación con el sitio donde se descarga el vertimiento por el peticionario se logra identificar que existen elementos considerados claves para la regulación del recurso hídrico principalmente los asociados a la dinámica hidrológica del Jagüey que se ubica a escasos 100 metros del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ecosistema hídrico artificial que se constituye en uno de los pocos recursos de este tipo en el área de influencia del proyecto y el más susceptible de ser afectado ante una contingencia en el funcionamiento de la PTARD.

El otro ecosistema considerado clave para la regulación de la oferta hídrica es la quebrada Peralonso, que, aunque distante aproximadamente a 1200 metros del sistema de tratamiento, es un cuerpo de agua natural de importancia ecológica y social ya que su cauce conforma un corredor biológico que conecta la parte alta de la cuenca con las planicies cercanas al río Magdalena; además, sus aguas son utilizadas por diversos usuarios para irrigación, abrevadero y otros usos, algunos legalmente constituidos y la mayoría hacen el uso del recurso por ministerio de la Ley. Es pertinente mencionar que la quebrada Peralonso se encuentra ubicado a aproximadamente 1200 metros del sistema de gestión del vertimiento, por lo teniendo en cuenta las actuales condiciones en que se hace el vertimiento al suelo, es muy baja la probabilidad de que este cuerpo de agua resulte afectado o que por eventuales inundaciones o desbordamientos de la quebrada la PTARD quede expuesta.

Imagen 5. Detalle del Jagüey

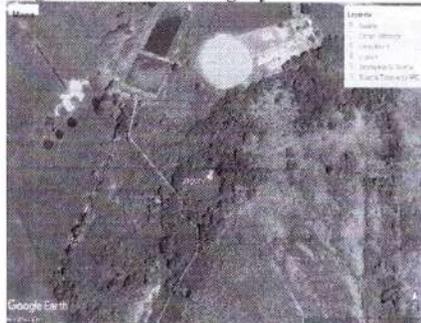
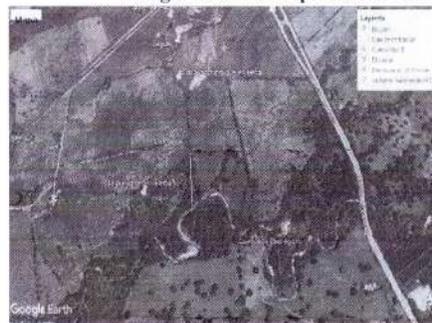


Imagen 6. Detalle quebrada Peralonso



Fuente. Google Earth complementado CORPOCESAR

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

8

4. *Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.*

Producto de la diligencia de inspección ocular realizada por el área del proyecto en la cual se solicita el permiso ambiental y particularmente el sitio propuesto para la descarga de las aguas residuales domésticas y la información presentada en los diferentes documentos entregados por el peticionario, se logra determinar que las actividades que generarán el agua residual están asociadas a actividades netamente domésticas (Baños, sanitarios, lavamanos, lavaderos, lavaplatos) relacionadas con la operatividad de las instalaciones que albergan al personal militar y civil que se desempeña en el batallón.

Las instalaciones son lugar de residencia del personal militar y en ese sentido las aguas residuales se generan en la operación de múltiples baterías sanitarias y diversos casinos necesarios para atender a la población residente.

Foto 4. Batería de orinales



Foto 5. Batería de Lavamanos



Fuente. Propia del evaluador

Foto 6. Batería de lavaderos



Foto 7. Área de lavado general casino



Fuente. Propia del evaluador

5. *Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.*

Las actividades a realizar por el peticionario dan como resultado la generación de aguas residuales domésticas para las cuales el peticionario cuenta con el sistema de tratamiento correspondiente en operación desde hace varios años, para finalmente dar lugar a una descarga de residuo líquido tratados o vertimiento líquido en un punto sobre el suelo, el cual se localiza en el predio con código catastral

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

9

200110002000000030115000000000, de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicado en la vereda Junca, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar. En este contexto, las actividades que general el vertimiento no son actividades legalmente prohibidas.

6. Los impactos del vertimiento al suelo

El desarrollo de las actividades de las instalaciones militares viene generando aguas residuales domésticas (ARD) derivadas del desarrollo de las actividades domésticas y administrativas, para lo cual se encuentra operando una PTAR para el sistema de tratamiento luego de la cual se realiza la descarga de aguas residuales tratadas al suelo, inicialmente a través de canal en tierra para luego caer en cajilla de concreto y ser distribuida a campo de infiltración, situación que se comprobó durante la diligencia de inspección del evaluador.

Solo es observable que a partir de la descarga del vertimiento sobre canal abierto en tierra y en virtud de la sedimentación de dicho canal, el suelo se satura de humedad y se forma un área encharcada entre el punto de descarga y el punto de la cajilla de concreto donde el vertimiento es distribuido al área de infiltración. Esta situación conduce a impactar las características fisicoquímicas del suelo superficial afectado y factores biológicos relacionados con las coberturas vegetales y la meso y micro fauna, lo que conduce a pérdida de la fertilidad del suelo y a la acumulación de materia orgánica no degradada que origina malos olores y puede generar situaciones de insalubridad.

El comportamiento del vertimiento en los estratos inferiores del suelo no es determinado puesto que el peticionario no está asumiendo que el vertimiento tal como se hace actualmente, es sobre el suelo, sino que bajo estas mismas condiciones asume que se hace sobre cuerpo de agua.

7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.

El usuario en su información y documentación soporte de la solicitud de permiso establece que el vertimiento se está haciendo sobre cuerpo de agua y más específicamente sobre la que denomina quebrada NN que según indica es tributaria de la quebrada Peralonso, la que a su vez manifiesta es tributaria del caño Pedregoso (En la realidad la quebrada Peralonso es tributaria de la quebrada Guaduas). Aunque podría existir la posibilidad técnica de hacer el vertimiento a la quebrada Peralonso que se ubica a aproximadamente 1200 metros de la PTAR, el peticionario no demuestra en su información que esta situación sea cierta actualmente ni que a futuro pueda darse. Por el contrario, la inspección de campo durante el proceso de evaluación de la solicitud demuestra que el vertimiento actualmente se hace sobre el suelo a través de canal en tierra que inicia en la boca de desagüe del Jagüey ubicado en cercanía de la PTAR y luego cae a cajilla de concreto desde donde se distribuye al área de infiltración que no aparece plenamente identificada en terreno.

Bajo estas circunstancias y teniendo en cuenta que el peticionario viene haciendo desde hace cerca de 10 años el vertimiento en las condiciones ya anotadas y que no demuestra técnicamente la posibilidad de modificar dichas condiciones para hacer el vertimiento a la quebrada Peralonso, la única alternativa viable de momento es continuar haciendo el vertimiento al suelo.

8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

La inspección ocular al sitio de la solicitud para el vertimiento permite identificar que no existe un sistema de alcantarillado público al cual se pueda tener acceso por parte del peticionario ya que el predio y zonas de generación de las aguas residuales se encuentran localizadas en área rural, en medio de campos de pastoreo y cultivos y no se identifican proyecciones de trazado de una red de alcantarillado por este sector.

9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

10

La vulnerabilidad depende de las características del propio acuífero, así como de las rocas y suelos que lo recubren; el espesor de la zona no saturada y las propiedades de cualquier contaminante, en este caso las aguas residuales domésticas tratadas.

La zona donde se está realizando el vertimiento se caracteriza por topografía plana con pendiente natural suave que drena hacia la quebrada Peralonso, la cual se localiza a aproximadamente 1.800 metros del punto de vertimiento, sin que se encuentre en medio ningún otro cuerpo de agua natural de agua.

El suelo es la porción más superficial de la zona no saturada, caracterizado por una significativa actividad biológica, que a efectos prácticos pueden considerarse con espesores hasta 2 metros. La principal función del suelo desde el punto de vista de la vulnerabilidad, es la capacidad de atenuación de la carga contaminante, siendo mayor cuando el suelo tiene mayor contenido de materiales finos (limos y arcillas) y de materia orgánica. Estas características de los suelos los hacen más efectivos a la mayoría de los procesos que protegen las aguas subterráneas.

Las características de la zona no saturada son de gran importancia en la evaluación de la vulnerabilidad, porque es la primera defensa natural del acuífero contra los contaminantes. En esta zona el flujo es más lento y generalmente aerobio y alcalino, lo cual hace mayor el potencial para la intercepción, sorción y eliminación de bacterias y virus, y para la atenuación de metales pesados y otros químicos. Por tanto, un mayor espesor de la zona no saturada implica un mayor tiempo de tránsito de los contaminantes y mayor tiempo de contacto con el medio, lo que posibilita procesos de atenuación de mayor duración.

Entonces, un acuífero tendrá baja vulnerabilidad a la contaminación cuando la zona no saturada sea de gran espesor y con gran contenido de arcillas y materia orgánica. Por el contrario, se evaluará un acuífero con Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Dirección de Ecosistemas – Grupo de Recurso Hídrico República de Colombia Página 11 de 45 vulnerabilidad alta cuando la zona-saturada tenga poco espesor y altos contenidos de arena, grava o rocas de alta permeabilidad.

Para el área del vertimiento que realiza el BITER 5, se tiene que el nivel freático se encontró a una profundidad de aproximadamente 36 metros en los pozos para los cuales se adelanta trámite de concesión y los suelos en la zona se clasifican como Typyc Ustorthents, litológicamente corresponden a sedimentos coluvioaluviales gruesos, caracterizados por ser muy superficiales y moderadamente profundos, texturas moderadamente gruesas, bien drenados, moderadamente ácidos, fertilidad natural baja y para el caso del área de vertimiento la pendiente natural es leve, por lo que se asume que la vulnerabilidad del acuífero podría estar resguardada principalmente por la profundidad del nivel freático, situación que no se determina en la solicitud, por las razones y expuestas inicialmente.

10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto, Departamento del Cesar.

11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

Para el Vertimiento objeto de la solicitud, en la documentación existente no se presenta o señala algún tipo de afectación manifiesta o riesgo presente para el manejo y descarga de las aguas residuales domésticas, las amenazas identificadas son situaciones eventuales de carácter natural como los sismos que puedan originar fallas en la infraestructura del sistema ya que por lo demás, la PTAR se ubica en terrenos planos estables con pendientes suaves naturales que permiten el flujo de las aguas de escorrentía ante la ocurrencia de eventuales fuertes precipitaciones.

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

11

12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

Revisados los archivos y base de datos de esta autoridad ambiental en cuanto a la identificación de otros permisos de vertimientos con descargas sobre el suelo, se encontró que en los alrededores del proyecto no se encuentran usuarios con permisos de vertimientos al suelo; sin embargo, si es evidente que las viviendas de los predios rurales cercanos y los que corresponden al corregimiento de El Juncal, tratan sus aguas residuales mediante sistemas de pozos sépticos, lo que implica generalmente vertimiento al suelo. Esta situación se presenta de la siguiente manera

Tabla 3. Localización vertimientos cercanos

Predio	Localización		Distancia (m)
	N	W	
El Juncal	8° 10'48,27"	73° 37'24,34"	1400
Rural	8° 11'54,94"	73° 36'39,74"	1300

Fuente. Propia del evaluador

13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Según lo expuesto en el Certificado de Uso del Suelo entregado por el peticionario expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica-Cesar se resalta que la zona en donde se encuentra el predio con matrícula inmobiliaria 196-27540, está catalogada como "Zona de Producción con Restricciones Ambientales (ZPRA-SILVOPASTORIL), con uso condicionado suburbanos.

14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

El documento titulado del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del BITER 5, presentado por el peticionario fue confrontado con lo establecido en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV lográndose identificar que en términos generales cumple con los lineamientos dispuestos en el mentado acto administrativo.

Se ha realizado una caracterización general del área en la cual se hará el vertimiento de las aguas residuales, con el fin de conocer el entorno y generar acciones que permitan disminuir o mitigar definitivamente la presencia de riesgos en la gestión del vertimiento, cada uno de los factores y aspectos analizados dan cuenta de la importancia de salvaguardar los componentes ambientales de la zona en la cual se realizará la descarga del efluente líquido.

Esta caracterización se ve complementada por la identificación de los factores de riesgo presentes para el área del sitio y predio en el cual se hace la descarga de aguas residuales, es así que, se han establecido los factores de vulnerabilidad frente a cada evento natural que se pueda presentar con el ánimo de identificar posibles riesgos para los vertimientos y generar medidas de mitigación dentro del desarrollo del proyecto.

Por otra parte, se establecen los posibles incidentes o eventos que se puedan generar producto de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas que puedan afectar los recursos naturales renovables, es así que derivado de esta identificación se formulan alternativas para el control de las posibles afectaciones al entorno, así mismo, se identifican las posibles amenazas que puedan surgir para el vertimiento y su entorno por la existencia de riesgos antrópicos.



0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

12

Esta identificación permite diseñar estrategias, acciones, actividades y alternativas de solución que lleven a prevenir como primera medida la ocurrencia de eventos adversos principalmente antrópicos y establecer las actividades que se deben ejercer ante la presencia de algún incidente o evento para la gestión del vertimiento y su entorno.

Finalmente se establecen las actividades a realizarse postdesastre o luego de ocurrido un evento impactante que permitan generar acciones de seguimiento y control en procura de evitar su expansión y mitigar una seguida ocurrencia del mismo u otro evento derivado del ya acontecido.

El plan solo presenta limitaciones en plantear acciones para el manejo del riesgo del vertimiento a nivel de la estructura de infiltración desde el sitio de descarga que se encuentra en operación debido a que como se indicó en un principio el peticionario tiene la errónea apreciación que el vertimiento bajo las actuales condiciones en que se hace, se realiza sobre cuerpo de agua, situación que es desvirtuada en el presente informe.

Conforme a las razones expuestas en los anteriores párrafos de este numeral y condicionado a que se incluyan las acciones para el manejo del riesgo del vertimiento a nivel de la estructura de infiltración desde el sitio de descarga que se encuentra en operación, se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el peticionario, cumple de manera general con las medidas técnicas y operativas para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas residuales o sobre el entorno de este sistema, permitiendo entregar un concepto positivo sobre dicho plan.

15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica –Cesar, se detalla de la siguiente manera:

Caudal a Disponer: Se estima que el coeficiente de retorno de las aguas residuales domésticas es de 0,885, resaltándose que se proyecta una población de 1450 personas que estarán presentes en las instalaciones, con una dotación de 140 l/día/persona y un factor de infiltración de 0.1 l/s, resulta un caudal a verter de 2,18 l/s. Para el cálculo del caudal máximo diario se toma como factor de mayoración un valor de 3, de acuerdo al RAS, por lo que caudal estimado a verter es de 6,54 l/s

Trampas de grasa: Se cuenta con tres trampas de grasa para las áreas de casinos, trampas con capacidad de 1410, 990 y 714 litros.

Foto 8. Detalle trampa de grasas



Fuente. Propia del evaluador

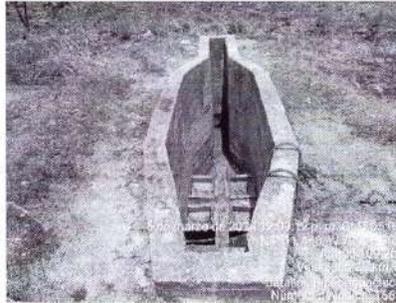
0096 de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No 0096 de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

13

Cribado y desarenador: El sistema presenta una estructura para el desarenado y cribado como pretratamiento para retener los sólidos de mayor tamaño que puedan estar inmersos en las aguas residuales que provienen de las instalaciones en operación.

Foto 9. Detalle de la unidad de desarenador y cribado



Fuente. Propia del evaluador

Lagunas de Oxidación 1 y 2: El sistema cuenta con una primera laguna con capacidad de 3369,6 metros cúbicos, con dimensiones de L=54m A= 26m P=2,4m y una segunda laguna con capacidad de 3024,6 metros cúbicos con dimensiones de L= 35,5m A=35,5m P= 2,4m. Estas lagunas están diseñadas para tratar un caudal de 6,54 l/s.

Foto 10. Detalle lagunas de oxidación



Fuente. Propia del evaluador

Todas las anteriores estructuras cuentan con las correspondientes memorias de cálculo y diseño en el documento técnico de la solicitud.

Conducción Vertimiento: Desde las lagunas el vertimiento es conducido por tubería de PVC de 6" hasta el sitio de descarga en longitud aproximada de 113 metros, sitio en el cual se propone la construcción de una estructura en concreto que permita una descarga técnica y evite el retroceso del vertimiento hacia el Jagüey.

Cajilla de Distribución: Se encuentra una cajilla de concreto de dimensiones desconocidas puesto que se encuentra enterrada y paradójicamente no es considerada en la descripción del proyecto, cajilla a donde

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

14

el vertimiento llega para ser distribuido a campo de infiltración, situación que no fue desvirtuada técnicamente por el peticionario.

Campo infiltración: Se encuentra un campo de aproximadamente 250 metros cuadrados al parecer conformado con material triturado que sobresale y se distingue del suelo natural, por ello se considera la existencia de este campo de infiltración que no es considerado en la descripción del proyecto, situación que no fue desvirtuada técnicamente por el peticionario

16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

El sitio donde se está realizando el vertimiento, se encuentra localizado en el predio de matrícula inmobiliaria No196-27540, en jurisdicción del municipio Aguachica – Cesar, exactamente su localización es sobre el sitio identificado con las coordenadas geográficas 8°11'17.22"N - 73°36'59.68"O, que actualmente presenta vegetación de pastos enmalezados. El campo de infiltración que se considera presenta el actual sistema de vertimiento cuenta con un área aproximada de 250 metros cuadrados y se enmarca en las siguientes coordenadas:

- 8°11'17.30"N 73°36'60.00"O
- 8°11'16.90"N 73°36'59.80"O
- 8°11'17.30"N 73°36'59.20"O
- 8°11'17.60"N 73°36'59.50"O

Imagen. 7 Localización campo de infiltración



Fuente. Google Eath complementado Corpocesar

17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. En el artículo 2 la citada resolución establece tres tipos de usuarios:

- Usuarios de vivienda rural dispersa.
- Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa

0096

de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No. 0096 de 03 ABR 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

15

- Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa

Las definiciones son las siguientes:

- **Usuarios de vivienda rural dispersa:** toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura denominada vivienda rural dispersa, considerada como la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.
- **Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa:** toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d.
- **Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa:** toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (no se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.

El sistema de recolección y transporte de estas aguas residuales domésticas debe ser independiente y separado de las ARnD y del sistema de aguas lluvias.

Por ello se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación:

- Se trata de aguas residuales domésticas, que no serán mezcladas con agua residual no doméstica, ni con las aguas lluvias.
- El establecimiento cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD".
- Por definición y teniendo en cuenta la actividad del establecimiento es descartable la aplicación de los parámetros para "Usuarios de vivienda rural dispersa", quedando las otras dos opciones.
- El MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787, ha establecido que si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, corresponde a "Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa", lo que para el caso de las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar,

Según el reporte de calidad realizado por el peticionario, el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) reporta un valor de 31,08 mg/l (0.003108 kg/l) evidenciado en los folios 65 y 93 del expediente CGJ-A-115-2023, y siendo que el caudal de vertimiento solicitado es de 6,54 l/s, equivalentes a 565.056 litros por día, la carga de DBO5 /día resultante sería de 17,56 kilogramos/día, por lo que las instalaciones militares a beneficiar se enmarca en la clasificación de "Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"

0096 de **03 ABR 2025**

Continuación Resolución No 0096 de 03 ABR 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

16

Dicho esto, los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos a tener en cuenta en el monitoreo de las aguas residuales serán los descritos en la tabla 2 “Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa” de la resolución 699 del 6 de julio de 2021 y deberá realizar el análisis de dichos parámetros, con una frecuencia de monitoreo anual.

Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa

Parámetros	Unidad de medida
Generales	
Temperatura	Grados centígrado
PH	Unidades de pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O2
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L
Grasas y Aceites	mg/L
Fenoles	mg/L
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L
Conductividad eléctrica	(uS/cm)
Compuestos de Fosforo	
Fósforo Total (P)	mg/L
Compuestos de Nitrógeno	
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L
Nitrógeno Total (N)	mg/L
Parámetros de salinidad y sodicidad	
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional
Cloruros (Cl-)	mg/L
Sulfatos (SO ₄ 2-)	mg/L
Metales y Metaloides	mg/L
Aluminio (Al)	mg/L
Cadmio (Cd)	mg/L
Cinc (Zn)	mg/L
Cobre (Cu)	mg/L
Cromo (Cr)	mg/L
Manganeso (Mn)	mg/L
Plata (Ag)	mg/L
Plomo (Pb)	mg/L
Hidrocarburos	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L
Parámetros Microbiológicos	
Coliformes totales	NMP/100 mL

18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado

Se entrega un concepto positivo y se considera técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas que se están generando en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica –Cesar con descarga al suelo por medio de campo de infiltración, con un caudal máximo de 6,54 litros/segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en beneficio del Ministerio de Defensa Nacional MDN-

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

17

Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Que la presente decisión se adoptará sin perjuicio de la actuación que adelante la oficina jurídica de Corpocesar por el reporte que envió el evaluador a dicha dependencia, en torno a presuntos vertimientos en vigencias anteriores sin previo permiso.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

18

para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:** Predio de matrícula inmobiliaria No 196-27540, en jurisdicción del municipio Aguachica – Cesar- Coordenadas geográficas 8°11'17.22"N - 73°36'59.68"O, que actualmente presenta vegetación de pastos enmalezados. El campo de infiltración que se considera presenta el actual sistema de vertimiento cuenta con un área aproximada de 250 metros cuadrados y se enmarca en las siguientes coordenadas: 8°11'17.30"N 73°36'60.00"O- 8°11'16.90"N 73°36'59.80"O - 8°11'17.30"N 73°36'59.20"O - 8°11'17.60"N 73°36'59.50"O
- **CAUDAL PROMEDIO:** 6,54 l/s.

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

19

- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO : Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, para las actividades correspondientes al vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, de las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
4. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año.
5. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
6. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
7. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
8. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos que se lleguen a generar en las instalaciones, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
9. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que se lleguen a generar en las instalaciones, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
10. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
11. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
12. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
13. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
14. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
15. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

20

16. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
17. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
18. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
19. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
20. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
21. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
22. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
23. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
24. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
25. Complementar la instalación de la tubería de conducción del vertimiento hasta la cajilla del campo de infiltración para evitar impactos innecesarios sobre sitios diferentes a dicho campo. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
26. Limpiar y demarcar el área ocupada por el campo de infiltración incluida la cajilla de reparto del vertimiento. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
27. Presentar resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
28. Presentar los análisis y/o cálculos técnicos que demuestren la necesidad de área o extensión del campo de infiltración y ampliar el mismo en caso de demostrarse tal necesidad. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
29. Presentar los resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, del suelo natural donde se realiza el vertimiento. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
30. Ajustar el manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
31. Aportar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
32. Ajustar el plano general del sistema de tratamiento incorporando la ubicación del campo de infiltración. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
33. Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento con todos los análisis y/o acciones que resulten pertinentes por el vertimiento sobre el suelo, principalmente en lo que corresponde a la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados y determinar la vulnerabilidad del acuífero. Con fundamento en ello debe presentar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un plan de acciones de manejo de los impactos del vertimiento al suelo, con su cronograma y presupuesto correspondiente.
34. Ajustar la Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos con todos los análisis y/o acciones que resulten pertinentes por el vertimiento sobre el suelo. Con fundamento en ello debe presentar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un plan de acciones frente a las amenazas y riesgos en el manejo del vertimiento al suelo, con su cronograma y presupuesto correspondiente.
35. Realizar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y en lo sucesivo anualmente cumpliendo con los parámetros fisicoquímicos relacionados en la tabla 2, del artículo 4 de la resolución 699 del 6 de junio de 2022, y las normas que las modifiquen, sustituyan, regulen o adicione y presentar informes donde se

0096

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

21

realice la interpretación de los resultados obtenidos, La caracterización debe ser realizada por laboratorios que acrediten los respectivos parámetros físico-químicos y microbiológicos ante el IDEAM. La toma de muestras debe ser ejecutada por personal capacitado que conozca y aplique los respectivos protocolos de toma, preservación, transporte y entrega de muestras. El Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, la realización de las actividades de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas previo a su ejecución.

36. Informar de inmediato a la Corporación, en caso de presentarse algún evento adverso relacionado con el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas que origine la activación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.
37. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia o inhibir en cualquier fase del proceso el tratamiento de las aguas residuales generadas.
38. Garantizar técnicamente que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas, ingresen al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados en funcionamiento.
39. Efectuar el mantenimiento periódico del STARD implementado. Así mismo, llevar un registro de actividades de mantenimiento.
40. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, el cronograma de actividades del mantenimiento del STARD.
41. Efectuar un manejo técnico y realizar una disposición final adecuada para los lodos extraídos en el proceso del mantenimiento del STARD. Para tal fin se debe adecuar un lecho de secado de lodo y disponer conforme a lo previsto en la normatividad ambiental o garantizar el adecuado manejo de estos residuos por medio de un tercero autorizado.
42. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente, no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.
43. Reportar en el Registro de Generadores de Residuos y/o Desechos Peligrosos del Subsistema de Información sobre el Uso de los Recursos Naturales Renovables "SIUR" del IDEAM administrado por CORPOCESAR, el periodo de balance comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre, a más tardar el 31 de marzo de cada año. Para el evento en que se generen residuos peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales y al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S.E.S. P, con identificación tributaria No 900.978.470-0.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0096 03 ABR 2025

Continuación Resolución No **0096** de **03 ABR 2025** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No. 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1.

22

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **03 ABR 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No. CGJ- A 115-2023